PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

466

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10 MAR 2022
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El control de la corrupción ha sido una prioridad de la sociedad mexicana en los últimos años tanto que se han generado reformas constitucionales, y por ende legales, para contener los avances de la corrupción en los diversos ámbitos de gobierno a fin de prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Así, en 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con la finalidad de establecer un Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Se prevé en el artículo 113 Constitucional Federal que para el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción se estará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Bajo esa lógica jurídica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de julio de 2016 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de observancia general en todo el territorio nacional y cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, esto de conformidad con el artículo 1 de dicha Ley General.

Como podemos observar en dicha legislación general se sentaron las bases, procedimientos y particularidades del Sistema Nacional Anticorrupción para que la federación, entidades federativas y municipios rijan su actuar en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, sobresaliendo de aquellas bases constitucionales órganos con los que debe de contar el mencionado Sistema, siendo análisis de esta Iniciativa los denominados Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 10, se prevé que el Comité Coordinador estará conformado por 7 integrantes: Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; El titular de la Auditoría Superior de la Federación; El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; El titular de la Secretaría de la Función Pública (ahora denominada Secretaría de la Honestidad y la Función Pública); Un representante del Consejo de la Judicatura Federal; El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, y El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Por su parte en el diverso numeral 16 de la Ley General en comento se hace referencia al Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Por otro lado, la misma Ley General establece en su numeral 36 que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales en materia de anticorrupción atendiendo a las siguientes bases:

> *I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;*
>
> *II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;*
>
> *III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;*
>
> *IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;*
>
> *V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;*
>
> *VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y*
>
> *VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.*

De lo anterior podemos observar que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que las Entidades Federativas legislen en su respectivo ámbito de competencia a efecto de dar cabida a dichas disposiciones constitucionales y legales en materia de anticorrupción.

De ahí que en Baja California, se realizaron modificaciones legales a la Constitución del Estado a su artículo 95 a efecto de prever el Sistema Estatal Anticorrupción, cuya instancia será de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, tal como se contempla en nuestra máxima Carta Magna.

Por cuanto hace a los órganos del Sistema Nacional referidos en párrafos anteriores, en el marco jurídico constitucional local se previó que el Sistema Estatal contará con un Comité Coordinador integrado por:

a).- El Auditor Superior del Estado;

b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;

c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;

d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; e).- Los Síndicos Procuradores,

f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección d

e Datos Personales del Estado;

g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y

h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.

En relación con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema local, la Constitución del Estado contempla en su fracción III del artículo 95, que el mismo debe integrarse por **quince ciudadanos** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

De lo anteriormente explicado, se tiene nuestro marco constitucional estatal contempla una cantidad muy alta de integrantes para presidir el Comité Coordinador, principalmente de ciudadanos y algunos de ellos hasta con una retribución económica con cargo al erario público; si bien la participación ciudadana no es mala en toma de decisiones públicas de las autoridades estatales, sino todo lo contrario son el vínculo con las organizaciones sociales y académicas, empero, lo cierto es que tal colaboración puede llevarse a cabo a través de un representante en común de la sociedad civil a efecto de permitir que estos órganos funcionen a plenitud de sus facultades y atribuciones en materia de hechos de corrupción sin tener que poner a consideración y/o votación las políticas públicas que se implementen a una cantidad enorme de ciudadanos en una relación de superioridad de estos frente a los servidores públicos integrantes que en ocasiones causa que los compromisos y acciones se detengan por la falta de consenso entre todos los participantes en perjuicio de una administración pública libre de hechos de corrupción.

Es por ello que me permito proponer a esta H. Legislatura **un redimensionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción** ya que los hechos de corrupción siguen siendo un reclamo de la sociedad hacia adentro de las autoridades estatales, por poner un ejemplo tenemos que la edición 2021 del

Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México mantuvo una calificación de 31 puntos (en una escala de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible), es decir, nuestro país sigue siendo el peor evaluado en términos de corrupción de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE principalmente por actos de corrupción de autoridades federales, estatales y municipales los cuales pocos terminan en sanciones penales o administrativas pues las investigaciones se quedan en el limbo, pues en muchas ocasiones existe un uso político-electoral en las fiscalías, que pese a gozar en muchos casos de autonomía formal, no son vistas como órganos independientes al gobierno en tanto que su actuación presenta sesgos favorables o negativos dependiendo del grupo político al que se investiga.

Es así, que en aras de contar con órganos gubernamentales eficaces y eficientes en el combate a la corrupción para que exista una verdadera transparencia, rendición de cuentas y sanciones a este tipo de actos es prioritario que tales instancias tengan capacidad técnica y objetiva de medir y evaluar el desempeño de sus facultades y atribuciones en el marco de principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y sobre todo que funcionen de manera eficaz y honesta y con la rapidez que exige la sociedad de las autoridades públicas en la que no se requiera tanta burocracia para funcionar plenamente, como acontece con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en un tema tan relevante como lo es el relativo al castigo de actos de corrupción.

Ante este escenario, propongo a través de la presente Iniciativa un esquema normativo acorde al modelo nacional anticorrupción contemplado en la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, elementos jurídicos fundamentales para formar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de acciones en la materia de la que venimos hablando

y contemos con instrumentos legales efectivos que generen certidumbre jurídica en lugar de dificultar la toma de decisiones de políticas públicas de trascendencia para la vida política de la entidad.

Como Diputada de esta actual Legislatura, tengo pleno convencimiento de que el desempeño de las legisladoras y legisladores y de todos los servidores públicos deben invariablemente guiarse por una dimensión de carácter ético y profesional basada en la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, que implique la correcta selección de medios para alcanzar objetivos dignos y valiosos para la consecución del bien común, de ahí que la corrupción y la ilegalidad no deben tener cabida en ningún gobierno; de esta forma me permito reafirmar mi compromiso y responsabilidad como legisladora en el sentido aquí explicado por lo que con la presente Iniciativa pretendo armonizar el marco jurídico constitucional de la Entidad a las bases constitucionales previstas en la Carta Magna en materia anticorrupción ello a efecto de que sume a los esfuerzos y propósitos comunes con la Federación en el rubro que nos ocupa.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 95.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.	ARTÍCULO 95.- ... ...

Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.	
Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:	
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:	I. ...
a).- El Auditor Superior del Estado; b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado; c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública; d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; e).- Los Síndicos Procuradores, f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y	a).- a la g).- ...
h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.	**h).- Un representante del Comité de Participación Ciudadana.**
La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.	**Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año y será rotativa entre sus miembros.** ...
Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.	
II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:	II. ...
a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes. c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del	a).- a la f).- ...

Estado y sus Municipios. d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes. e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan. f) Las demás que establezca la Ley. III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley. Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.	III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **cinco** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al dia siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso deberá adecuar el marco jurídico en materia anticorrupción a efecto de realizar las adecuaciones necesarias a la presente reforma.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL